

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2019-00077

DEMANDANTE: YERALDINE TAFUR ROJAS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso elevada por la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con base en la petición elevada por la parte demandante, quien solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda y que se termine el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que de manera extraprocesal desarrollaron un acuerdo por tratarse de derechos inciertos y discutibles, razón por la cual desiste de las pretensiones incoadas.

Como se avizora que en este proceso se halla en la etapa inicial y no ha sido notificado el demandado ni se ha proferido sentencia y además la petición de terminación del proceso por desistimiento se trata de un acto unilateral de parte, la parte demandante persona capaz y hábil para contratar, es del caso acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento.

El art 314 del C.G.P, dispone que “...el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo...”

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá que se devuelvan los anexos presentados a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ordinario laboral instaurado por YERALDINE TAFUR ROJAS en **contra** de JUVENAL ORTIZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35081425c93885c6c8f585c46e53d9cff7199e581a069bad7f944c397066
2d6a

Documento generado en 12/05/2021 06:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>